

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de Fondo Provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Agricultura

##### ORDEN

Ilmo Sr.: Como complemento del Decreto número 133 de la Junta de Defensa Nacional, y con objeto de resolver la situación creada a la Dirección General de Reforma Económica y Social de la Tierra por aquellas fincas que por diferentes circunstancias son objeto de explotación directa por la citada Dirección, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Se autoriza a la Dirección General de Reforma Económica y Social de la Tierra para devolver a sus propietarios las fincas que en la actualidad se explotan por dicha Dirección en régimen de administración directa o de arriendo provisional a particulares.

Artículo segundo. Antes del 20 de septiembre del corriente año se comunicará por la Dirección General a cada uno de los propietarios afectados las fincas comprendidas en las disposiciones de esta Orden, quienes dentro de los diez días siguientes manifestarán a las Jefaturas Provinciales de la Dirección o a la Dirección General si desean optar por la devolución inmediata de sus fincas.

Artículo tercero. La devolución de las fincas se realizará de acuerdo con las normas que prescribe el Decreto 128 de la Junta de Defensa Nacional, salvo lo que respecta a recursos contra las resoluciones de las Jefaturas Provinciales, que deberán presentarse ante la Dirección General de Reforma Económica y Social de la Tierra y ser resueltos por la misma.

Artículo cuarto. Las fincas cuya devolución no

fuere solicitada continuarán de momento en el mismo régimen de ocupación temporal a que actualmente se encuentran sometidas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1939. — Año de la Victoria. — Benjumea Burín.

Sr. Director General de Reforma Económica y Social de la Tierra.

#### Ministerio de Educación Nacional.

##### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Al efecto de facilitar la adaptación del vigente régimen de estudios de las Facultades de Filosofía y Letras a las exigencias de la próxima ordenación total de las enseñanzas universitarias, y con objeto de que los alumnos de la referida Facultad se acojan, los que estén en condiciones de ello, a los cursos breves organizados por Orden de 6 de junio último,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

Primero. Los estudios propios de Filosofía y Letras se organizarán en todas las Facultades de las Universidades de España en dos períodos denominados *Estudios comunes* y *Estudios especiales*.

Segundo. Los estudios comunes serán dados en dos cursos sucesivos, que comprenderán las siguientes materias: Lengua latina, Lengua griega o árabe, Lengua y Literatura españolas, Introducción a la Filosofía, Historia general e Historia de España, Historia del Arte, Lengua francesa y Lengua alemana, italiana o inglesa.

En cada uno de los cursos de estudios comunes, la Lengua latina y la Lengua y Literatura españolas serán objeto de lección diaria y las restantes ma-

terias de lección alterna, debiendo observar en la aprobación del segundo curso las debidas prela-ciones.

Tercero. Las inscripciones de matrícula se ha-rán en los plazos ordinarios para los alumnos que sigan el plan normal y en los plazos establecidos por O. C. de 27 de julio último y disposiciones poste-riores para los alumnos que sigan los cursos breves establecidos por Orden de 6 de junio último. La inscripción se hará de una sola vez para los dos cursos, abonándose en dos plazos, uno antes de comenzar el primer curso y el otro con anterioridad al co-mienzo del segundo curso.

Inscrito el alumno en el primer curso de estudios comunes, se le proveerá de un "Cuaderno de esco-laridad" en el que irá obteniendo, si a ello es acreedor, tres firmas de cada uno de los Profesores co-rrespondientes a las tres etapas o períodos en que pueda dividirse cada curso y expresivas de su in-corporación eficaz a las tareas de clase.

Cuarto. Finalizado el segundo curso de estudios comunes, se someterá el alumno a un examen con-junto de las materias cursadas. Este examen se compondrá de pruebas escritas y orales, aprecián-dose su mérito en una calificación que las compren-derá a todas. Caso de no lograr el alumno la apro-bación, el Tribunal decidirá si aquél debe repetir curso o suplir las deficiencias de su preparación en alguna o algunas de las materias (no más de dos) in-tegrantes de los estudios comunes. En este último caso, y tratándose de enseñanzas de cultura general, podrá solicitar el alumno a los tres meses nuevo examen de dicha materia o materias.

Aprobado el alumno en los estudios comunes, pa-sará a cursar, según su vocación, los específicos de las Secciones de Filosofía Letras o Historia. La ordenación de éstos será objeto de ulteriores dispo-siciones brindadas a la reforma total de los estudios universitarios.

Quinto. Los Decanos de las Facultades de Filo-sofía y Letras nombrarán un Catedrático-Regente de los estudios comunes, cuya misión será la de man-tener la necesaria coordinación de métodos y conte-nidos en las enseñanzas de dicho período.

Sexto. Se declaran nulos todos los exámenes y actos académicos realizados en las Facultades de Fi-losofía y Letras con posterioridad al 18 de julio de 1936 debiendo abonar nuevos derechos de inscrip-ción para matricularse.

Séptimo. Los alumnos que venían cursando sus estudios por el plan de 1931 continuarán por él hasta la terminación de su Licenciatura.

Se autoriza para verificar el examen intermedio a los alumnos que en 18 de julio de 1936 estaban en condiciones académicas de realizarlo. Los alum-nos que en el mes de septiembre no se encuentren en condiciones de realizar la prueba podrán participar en el curso breve septiembre-enero y efectuarlas en enero o aplazarlas para junio.

Se autoriza para verificar las pruebas finales de Licenciatura en el próximo septiembre o durante el curso académico a todos los alumnos que estu-viesen en condiciones académicas de realizarlas en 18 de julio de 1936 y aquellos que hubieren de re-petirlas.

Los Decanos de las Facultades anunciarán las convocatorias y ordenarán verificar las pruebas en la forma más adecuada, para que, en la fecha orde-nada, puedan comenzar los cursos breves.

Aquellas Facultades que no tengan totalmente im-plantado el plan de 1931 podrán conceder exámenes mediante razonada instancia, ateniéndose a lo dis-

puesto en las Ordenes de 6 de junio, 27 de julio y 20 de agosto últimos.

Octavo. Quedan autorizados los Decanos de las Facultades de Filosofía y Letras, dentro de la orien-tación de esta Orden y con relación a los alumnos a los que alcanza el beneficio de participar en los cursos breves, para dispensar la escolaridad en la prueba intermedia o final y para adoptar las medidas necesarias de acoplamiento de los cursos breves a los planes de la Facultad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1939. — Año de la Vic-toria — Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

Ilmo. Sr.: Dado el excesivo número de alumnos que concurren a la convocatoria extraordinaria de septiembre y cursos breves anunciados por Orden de 6 de junio último, y con objeto de poder atender rebidamente a su organización,

Este Ministerio ha acordado disponer:

1.º Queda prorrogado el plazo de admisión de matrícula para los exámenes extraordinarios de septiembre hasta el sábado, día 9 inclusive.

2.º Los exámenes extraordinarios se verificarán en la segunda quincena del corriente mes, si bien para los alumnos incorporados a servicios militares que acrediten la terminación de sus permisos con anterioridad al día 15, se organizarán Tribunales en las distintas Facultades a tales efectos, a fin de no irrogar perjuicios a los interesados.

3.º El primer curso breve de los organizados por la Orden de 6 de junio último comenzará el 15 de octubre próximo, y finalizará en 15 de febrero del próximo año, comenzando el segundo curso breve en 16 de febrero y terminando el 15 de julio.

Los señores Rectores de las Universidades adop-tarán las medidas oportunas para que, entre el fin de los exámenes del primer curso breve y el co-mienzo del segundo queden al menos cinco días, que se destinarán a la formalización de las matrículas para éste.

4.º La matrícula de enseñanza oficial tanto para el curso normal como para el abreviado, tendrá lu-gar desde el día 11 de los corrientes hasta el día 10 de octubre próximo, ambos inclusive.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1939. — Año de la Victoria — Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

#### Organización de un curso extraordinario de Médicos puericultores

Proponiéndose desarrollar la Santidad nacional una seria política demográfica intensificando las ins-tituciones de puericultura, precisa completar la for-mación de los Médicos que, siendo antes del 18 de



julio de 1936 especializados en puericultura, no han podido, con motivo de la guerra, cursar sus estudios en la Escuela Nacional y obtener el título de Médico puericultor para ocupar cargos en relación con la infancia dependientes del Estado, provincia y municipio.

No sería justo exigir a quienes, siendo ya especialistas y hayan colaborado activamente en la guerra, la espera de un año para poner a contribución de la España que nace sus aptitudes, bastando un curso de capacitación, como se indica en el Reglamento de Caballeros Mutilados de Guerra.

En su virtud, este Ministerio de la Gobernación ha resuelto:

1.º La Dirección General de Sanidad organizará un curso extraordinario teórico-práctico de enseñanza de Maternología, Puericultura e Higiene escolar en Madrid, quedando facultada para su reglamentación, limitando a treinta el número de alumnos y a dos meses la duración del curso.

2.º Podrán aspirar a tomar parte en el curso los Médicos militares o militarizados que puedan probar documentalmente que antes del 18 de julio de 1936 se hallaban especializados en estas materias, seleccionándose entre ellos los treinta de mayores méritos. Las instancias deberán dirigirse a la Dirección General de Sanidad, Plaza de España (Madrid), antes del 1.º de octubre próximo, acompañando la cantidad de 25 pesetas.

3.º Las enseñanzas teórico-prácticas, que comenzarán el día 9 de octubre, se darán utilizando la Escuela Nacional de Puericultura y los Servicios de Puericultura de Sanidad Militar.

4.º La Dirección General de Sanidad resolverá cuanto concierne al cumplimiento de la presente Orden.

Burgos, 12 de septiembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Subsecretario, J. Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 256, de fecha 13 de septiembre de 1939).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 4.731.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### RESES MOSTRENCAS. — Circular.

Sobre las diecisiete horas del día 11 del actual le desaparecieron al vecino de Uncastillo Manuel Gay Auría, del corral denominado «Los Restaños», de dicho término, un caballo de 6 años, de unas 6 cuartas de alzada, con capa de pelo blanco y negro, herrado de manos y pies; una yegua de color castaño, de 4 años, de unas 7 cuartas de alzada, herrada de manos y pies, con una cicatriz en el brazuelo de la mano derecha, y una potra de un año, muy desarrollada, color del pelo canoso y alazán, desherrada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Autoridades de esta provincia practiquen gestiones pa-

ra la busca de dichos semovientes con el fin de devolverlos a su propietario.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1939. — Año de la Victoria.

*El Gobernador civil,*  
**Francisco Sáenz de Tejada.**

Núm. 4.740.

### Inspección Provincial Veterinaria.

#### Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Pedrola, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas llamadas «Río Lafuén» y «Santa María», señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta las mencionadas partidas, y zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234, 235 y 237 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las señaladas en los mencionados artículos.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1939. — Año de la Victoria.

*El Gobernador civil,*  
**Francisco Sáenz de Tejada**

## SECCION CUARTA

Núm. 4.741.

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

#### UTILIDADES — Circular.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular de la Dirección General de Rentas Públicas de fecha 1.º del actual, se requiere a los Ayuntamientos de esta provincia que tengan establecido el arbitrio sobre el producto neto de Sociedades anónimas y comanditarias no gravadas por la contribución industrial y de comercio, para que remitan en el más breve plazo posible a la mencionada Dirección General de Rentas Públicas relación de las Sociedades que operen en su término municipal y que estén sujetas al mencionado arbitrio, con indicación del comienzo de sus operaciones y dando cuenta de las alteraciones que pudieran tener dichas entidades.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

Núm. 4.704.

# Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

## CONTRIBUCION INDUSTRIAL

### REQUERIMIENTO URGENTE

RELACION de las altas por tarifa tercera, que no han sido liquidadas por esta Administración, en cumplimiento del Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 5 de septiembre de 1938, por no haber acompañado los interesados las autorizaciones de la Delegación de Industria de esta provincia a que hace referencia el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 20 de agosto de 1938, hecho público por esta Administración de Rentas Públicas para conocimiento de los interesados en circular de fecha 17 de septiembre del citado año 1938, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 22 del mismo mes de septiembre.

PUEBLOS	INDUSTRIALES	Industrias declaradas	Fecha del alta	
			Mes	Año
Aguarón	Joaquín Tejero Gar	Exportador de vinos	Dicbre.	1938
Id.	El mismo	Fábrica de vinos	Novbre.	1938
Id.	José Gimeno	Id.	Id.	1938
Id.	Francisco Bordeor	Id.	Id.	1938
Id.	Teodoro Marín	Id.	Id.	1938
Alfamén	Jerónimo Paricio	Id.	Octbre.	1938
Almonacid de la Cuba	Pedro Alconchel	Molino de represa	Id.	1938
Almonacid de la Sierra	Francisco Morales	Fábrica de vinos	Novbre.	1938
Id.	Pedro Ramírez	Id.	Id.	1938
Id.	Luis López	Id.	Id.	1938
Id.	Teresa Moneva	Id.	Id.	1938
Id.	Antonio Martínez	Id.	Id.	1938
Id.	Luis Hernández	Id.	Id.	1938
Id.	Genaro Tejero	Id.	Id.	1938
Id.	Ramón Royo	Id.	Id.	1938
Id.	Antonio Bernal	Id.	Id.	1938
Id.	Manuel Moneva	Id.	Id.	1938
Id.	Lorenzo Morales	Id.	Id.	1938
Id.	José López	Id.	Id.	1938
Id.	Francisco Gaspar	Id.	Id.	1938
Id.	Enrique López	Id.	Id.	1938
Id.	Joaquín Serrano	Id.	Id.	1938
Id.	Casimiro Lobera	Id.	Id.	1938
Almunia (La)	Pedro Royo	Id.	Septbre.	1938
Alpartir	Pantaleón Gómez	Id.	Dicbre.	1938
Id.	Aurelio Zarazaga	Id.	Id.	1938
Id.	Hijos de Barranco	Id.	Id.	1898
Id.	Agustín Moneva	Id.	Id.	1938
Id.	Gil Gil y Gil	Id.	Id.	1938
Id.	Fermín Gómez	Id.	Id.	1938
Belchite	«Cano y Bautista»	Dos prensas hidráulicas	Id.	1938
Borja	«Amorós y Menor»	Fábrica de vinos	Octbre.	1938
Cadrete	Felipe Calvo	Molino de harinas	Dicbre	1938
Cariñena	Santiago Gracia	Fábrica de vinos	Novbre.	1938
Id.	José Pérez	Id.	Id.	1938
Id.	Manuel Lobera	Id.	Id.	1938
Id.	Benito Morte	Id.	Id.	1938
Cetina	Julio Marruedo	Tejar	Dicbre.	1938
Daroca	Pilar Lázaro	Fábrica de harinas	Id.	1938
Epila	Fulgencio Montañés	Fábrica de vinos	Novbre.	1938
Id.	Eugenio Ejea	Id.	Id.	1938
Id.	Alejo Ibáñez	Amasadora y horno	Octbre.	1938
Id.	José Garbayo	Fábrica de vinos	Novbre.	1938



PUEBLOS	INDUSTRIALES	Industrias declaradas	Fecha del alta	
			Mes	Año
Epila	Francisco Cortés	Fábrica de vinos	Novbre.	1938
Id.	Pedro Cortés	Id.	Id.	1938
Id.	Mariano García	Id.	Id.	1938
Id.	Pascual Bosqued	Id.	Id.	1938
Id.	«Destilería del Jalón»	Id.	Id.	1938
Id.	Antonio Mareca	Id.	Id.	1938
Figueruelas	Vicente García	Fábrica de harinas	Dicbre.	1938
Id.	El mismo	Salto	Id.	1938
Id.	El mismo	Fábrica de electricidad	Id.	1938
Fuendejalón	«Amorós y Menor»	Fábrica de vinos	Octbre.	1938
Gallur	Pascual Bernad	Cerrajería, 1 HP.	Dicbre.	1938
Id.	El mismo	Fábrica de harinas	Id.	1938
Herrera de los Navarros	Teresa Melguizo	Fábrica de electricidad	Octbre.	1938
Isuerre	Emilio Labarta	Molino de harinas	Id.	1938
Magallón	Pilar Sariñena	Prensa hidráulica	Novbre.	1938
Mequinenza	Herederos de Dom.º Grañén.	Prensa de viga	Septbre.	1938
Id.	Cipriano Grañén	Prensa hidráulica	Id.	1938
Morata de Jalón	Mariano Ruiz	Fábrica de vinos	Novbre.	1938
Id.	Pascual Torcal	Id.	Id.	1938
Morata de Jiloca	Francisco Moros	Molino de harinas	Octbre.	1938
Muel	Antonio Azuara	Fábrica de mistelas	Dicbre.	1938
Id.	Manuel Burillo	Fábrica de vinos	Octbre.	1938
Id.	Adelaido Aparicio	Id.	Id.	1938
Id.	Bonifacio Sebastián	Id.	Dicbre.	1938
Id.	Pedro Ramírez	Id.	Id.	1938
Paniza	Manuel García	Id.	Id.	1938
Perdiguera	José Muñoz	Fábrica de harinas	Octbre.	1938
Plasencia de Jalón	Bienvenido González	Amasadora y horno	Id.	1938
Quinto	Gregorio Jardiel	Sierra y cepilladora	Id.	1938
Ricla	Jaime Castellano	Sierra con carro	Id.	1938
Saviñán	José Arenas	Molino para piensos	Dicbre.	1938
Tarazona	Amadeo López	Amasadora y horno	Novbre.	1938
Id.	Demetrio Tejero	Molino de harinas	Octbre.	1938
Id.	Hijos de Julio Montes	Fábrica de curtidos	Id.	1938
Terrer	Clemente Calleja	Horno de pan	Id.	1938
Id.	El mismo	Amasadora	Id.	1938
Torres de Berrellén	Cándido Ezquerra	Amasadora y horno	Novbre.	1938
Zuera	Miguel Sánchez	Fábrica de embutidos	Dicbre.	1938
Alpartir	Purificación Moneva	Prensa de torre	Enero	1939
Aniñón	Mariano Berdejo	Horno intermitente	Abril	1939
Id.	El mismo	Amasadora	Id.	1939
Borja	Nicasio Ortín	Dos prensas	Enero	1939
Id.	Miguel Sebastián	Molino para piensos	Id.	1939
Bujaraloz	Julán Usón	Fábrica de harinas	Id.	1939
Calatayud	Vicente Alonso	Rueda retorcer cáñamo	Febrero	1939
Caspe	Joaquín Royo Ibars	Fábrica de lejías	Marzo	1939
Id.	El mismo	Fábrica pastas para sopa	Id.	1939
Id.	Tomás Repollés	Id.	Id.	1939
Cuarte	Gregorio Vicente	Fábrica de ladrillo	Enero	1939
Ejea	Justo Sumelzo	Cepilladora	Id.	1939
Epila	Miguel Callejas	Molino de prensa	Id.	1939
Fabara	Emiliano Gavín	Prensa hidráulica	Id.	1939
Id.	José Valero	Fábrica de harinas	Marzo	1939
Id.	José Latorre	Amasadora	Id.	1939
Fuentes de Ebro	Francisco Abadía	Fábrica de teja	Febrero	1939
Gotor	Eustaquio-Manuel Sábado	Un batán	Id.	1939
Illueca	Pedro, José y María Alonso	300 husos de hilar	Enero	1939
Lumpiaque	Mariano Alda	Fábrica de vinos	Id.	1939
Magallón	Constantino Barrios	Una prensa hidráulica	Id.	1939
Id.	Felipe Urrestarazu	Fábrica de vinos	Marzo	1939
Morata de Jiloca	Guillermo García	Amasadora y horno	Enero	1939

PUEBLOS	INDUSTRIALES	Industrias declaradas	Fecha del alta	
			Mes	Año
Nigüella .....	Juan Bernad .....	Molino de una piedra	Marzo	1939
Paniza .....	María Baselga .....	Amasadora y horno	Febrero	1939
Sestrica .....	Emiliano Pinilla .....	Prensa hidráulica	Enero	1939
Sos .....	Olimpia Bonafonte .....	Prensa viga	Id.	1939
Tabuena .....	Pedro Martínez .....	Molino de una piedra	Abril	1939
Sediles .....	Alejandro Blasco .....	Fábrica de aceite	Enero	1939
Utebo .....	José Tobeñas .....	Construcción de coches	Febrero	1939
Villarroya de la Sierra .....	Viuda de Calixto Remacha .....	Laboratorio de farmacia	Enero	1939
Id. ....	Viuda de Ramón Esteve .....	Fábrica de vinos	Julio	1939

Los industriales comprendidos en la relación que antecede deberán presentar en esta Administración de Rentas Públicas, en un plazo máximo y único de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este requerimiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la autorización de la Delegación de Industria de esta provincia a que hace referencia la circular de esta Administración de Rentas Públicas de fecha 17 de septiembre de 1938, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 22 del mismo mes y año, quedando conminado el incumplimiento de esta orden con la multa de 50 pesetas, que se exigirá inmediatamente de transcurrido el plazo indicado sin haberse recibido la autorización expresada, sin perjuicio de dar conocimiento del ejercicio ilegal de la industria respectiva a la Delegación de Industria de la provincia, para la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

En lo sucesivo, todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia cumplirán escrupulosamente las instrucciones dadas por esta Oficina en la referida circular de 17 de septiembre indicado, en la inteligencia de que, de no atenderse absolutamente a ella y de remitir las altas de la tarifa 3.<sup>a</sup> que se presenten en las respectivas Alcaldías sin la repetida autorización de la Delegación de Industria de la provincia, además de ser devueltas para el cumplimiento de tal requisito, se impondrá a cada uno de los Alcaldes contraventores la multa de 25 pesetas, por resistencia al cumplimiento de lo ordenado por esta Oficina.

Una vez transcurrido el plazo concedido por la presente orden, los Alcaldes procederán al cierre inmediato de todo los establecimientos industriales que figuren en la anterior relación, y que no hayan dado cumplimiento a cuanto se ordena por la presente, o sea que hayan dejado de remitir la tan repetida autorización de la Delegación de Industria.

Los Alcaldes deberán dar a la presente orden la mayor publicidad posible a fin de que llegue a conocimiento de los interesados y puedan dar a ella el más exacto cumplimiento dentro del plazo que en la misma se indica, en evitación de las responsabilidades que, de un modo inflexible, habrán de exigirse en caso contrario.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

## SECCION QUINTA

Núm. 4.743.

### Audiencia Territorial de Zaragoza.

Anuncio.

Habiendo fallecido el Procurador de los Tribunales en esta ciudad D. Francisco Cavero Cavero, y solicitado por sus familiares la devolución de la fianza que el mismo tenía prestada para responder de su gestión como tal Procurador, se publica este anuncio a los efectos de lo dispuesto en el artículo 884 de la ley orgánica del Poder judicial.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Gerardo Alvarez de Miranda.

## SECCION SEXTA

CASTILISCAR

Núm. 4.750.

El próximo día 25 del corriente y hora de las once tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de los aprovechamientos de pastos en los montes «Dehesa del Portillo», «Dehesa Alta o Sierra» y «Fornos», de este término municipal, bajo el tipo y condiciones establecidos en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del 26

de julio último y particulares que se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal.

En caso de que el día señalado no se verificara la subasta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda en el mismo lugar y hora al día siguiente.

Castiliscar, 12 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, linco Arbués.

FAYON

Núm. 4.752.

El día 30 de los corrientes, a las once horas, en estas Casas Consistoriales y bajo los pliegos de condiciones facultativo-económicas, se celebrarán las terceras subastas de los aprovechamientos forestales siguientes:

Pastos: «Derecha del Ebro», 3.000 hectáreas, para 1.500 cabezas lanares, bajo el tipo de 1.7.0 pesetas.

«Izquierda del Ebro», 1.030 hectáreas, para 500 cabezas lanares y 200 cabrías Tasado en 880 pesetas.

Fayón, 15 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, (ilegible).

PANIZA

Núm. 4.749.

A las horas que se indicarán del día 30 del mes actual tendrán lugar en la sala de sesiones de esta Casa Consistorial las subastas de los aprovechamientos forestales siguientes:

A las nueve horas, pastos monte «La Sierra»: pesetas 400.



A las diez horas, leñas «Nuestra Señora del Aguila»: pesetas 1.100.

A las once id., pastos «Nuestra Señora del Aguila»: pesetas 500.

A las doce id., caza «Nuestra Señora del Aguila»: pesetas 100.

Los respectivos pliegos de condiciones económico-facultativas se hallan a disposición del público en la Secretaría municipal.

Caso de resultar desiertas las primeras subastas, se celebrarán otras segundas el día 7 del mes siguiente, en los mismos locales, horas, tipos y condiciones que para las primeras.

Pauiza, 14 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Mariano Berrué.

## LECIÑENA

Núm. 4.757.

El día 25 del actual, a las diez horas, tendrá lugar la subasta de 743 pinos quemados, resto del incendio ocurrido en 1938, en el monte núm. 256 del Catálogo, denominado «La Pinada», de este término, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del día 26 de julio último.

Si en dicho día quedare desierta la subasta, se celebrará otra segunda el día 30 siguiente, a la misma hora y en iguales condiciones.

Leciñena, 15 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel Escanero.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.728.

## JUZGADO NUM. 1

LACOSTA APARCA (Florentino), natural de Zaragoza, de estado soltero, dependiente, de 18 años, hijo de Manuel y de Elvira, domiciliado últimamente en Zaragoza (edicto núm. 4.050, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con fecha 17 de diciembre de 1930).

Por haber sido capturado dicho procesado se ha acordado, por resolución de esta fecha, dejar sin efecto la expresada requisitoria.

Zaragoza a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez de instrucción ejerciente, (ilegible).

Núm. 4.734.

## JUZGADO NUM. 1

## Cédula de notificación.

Por la presente se notifica a Pedro-Martín José Remacha Puy, procesado en la causa número 706 de 1931, por falsedad, que en sentencia dictada por la Excm. Audiencia de Zaragoza con fecha 25 de enero de 1936 ha sido absuelto libremente.

Zaragoza, catorce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Fernando García Barsala.

Núm. 4.742.

## JUZGADO NUM. 1

## Cédula de notificación

Por la presente cédula se notifica a Evaristo Barcellas Simón y Orencio Juan Pérez Lorbés la sentencia

dictada por la Excm. Audiencia de esta ciudad con fecha 1 de julio de 1935, en causa núm. 427 de 1934 seguida contra los mismos y otros por delito de hurto, por la que se condenó a Evaristo Barcellas a la pena de doscientas cincuenta pesetas de multa y parte de costas, y a Orencio Juan Pérez a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, accesorias y parte de costas. Asimismo se notifica a Orencio que por auto de la misma Excm. Audiencia de fecha 27 de agosto de 1935 se le aplicó la suspensión de condena por tres años.

Y cumpliendo lo mandado por el señor Juez de instrucción número 1 de esta ciudad, extiendo la presente en Zaragoza a quince de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 4.733.

## JUZGADO NUM. 3

## Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en sumario sobre infracción de la Ley de Caza, que se sigue con el núm. 267-1939, se cita por medio de la presente a los denunciados José Gutiérrez y Antonio Martínez, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante dicho Juzgado de instrucción a fin de recibirles declaración, apercibidos que de no comparecer ni alegar justa causa les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a quince de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.741.

## Cédula de citación.

## JUZGADO NUM. 3

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en sumario 222 de 1939, sobre hurto de una cartera, se cita por medio de la presente a Pilar Garriga Nicoláu, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezca ante dicho Juzgado de instrucción a fin de recibirle declaración, apercibida que de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.744.

## JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad exigida por el Distrito Forestal de Zaragoza a Cirilo Serrano se saca a la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 17 de octubre próximo, a las once horas, la finca siguiente:

Una casa en el casco del pueblo de Villanueva de Gállego, calle de las Cuevas, núm. 27, construída de tierra y adobes; consta de planta baja y un piso, cubierta de tejado, con varias dependencias y habitaciones, cuya cabida se ignora; linda: por la derecha entrando, con otra de herederos de Mariano Asensio; izquierda

herederos de Máximo Artal, y espalda, con monte. Valorada en setecientas pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero y sin que sean admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja antedicha; que los títulos de propiedad y certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría para quien desee examinarlos, previéndose que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, así como los preferentes al crédito que se trata de ejecutar, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.754.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Rafael Navarro Aisa, Letrado, Juez de instrucción accidental del partido de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que, en cumplimiento de acuerdo de la Comisión Provincial de Incautaciones, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, embargados al vecino que fué de esta villa D. Manuel Raga Ladrero en expediente de responsabilidad civil contra el mismo tramitado como consecuencia de oposición al triunfo del Movimiento nacional, advirtiéndose como condiciones a los licitadores:

1.<sup>a</sup> Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once horas del día 5 de octubre próximo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> Que el remate se hará en un solo lote, pudiendo hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

4.<sup>a</sup> Que los semovientes que se subastan se encuentran depositados en poder del vecino de esta villa Alejandro Viña Aguas, quien los exhibirá a los que quieran examinarlos.

#### Bienes que se subastan:

Cincuenta y cinco ovejas y cuatro cabras, de las cuales hay veinte ovejas viejas. Tasadas a sesenta y tres pesetas, y las otras treinta y cinco ovejas y las cuatro cabras han sido tasadas en setenta y tres pesetas una, importando, por consiguiente, el ganado que se vende la suma total de cuatro mil ciento siete pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Rafael Navarro.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 4.725.

#### HIJAR

D. Justo Moso Laborda, Juez accidental de instrucción del partido de Hija;

Por el presente se hace saber: Que en registro practicado en el domicilio de Antonio Casabona Costán, de Samper de Calanda, fueron hallados y ocupados los siguientes efectos:

Una cubierta nueva para camión, marca «Confor Michelin».

Seis calzoncillos sin uso, con la marca «Prima Interloch».

Dos camisetas de la misma marca, sin uso.

Ocho toallas, sin marca ni uso.

Un trozo de tela, a rayas blancas y negras, de 8 por 0'8), sin marca.

Cinco cortes para camisa, de diferentes colores, sin uso, de 3'40 por 0'68.

Una lona o tienda de campaña, usada, sin marca.

Cuarenta y cinco maquinillas de afeitar, marca «Sam» sin usar.

Cuatro perolas de estaño, nuevas, pero oxidadas, sin marca.

Dos cartucheras, usadas y sin marca.

Dieciocho cargadores completos, sin uso.

Lo que se hace público para que aquellas personas que se crean con derecho sobre los reseñados efectos comparezcan dentro de diez días ante este Juzgado a justificarlo y prestar declaración en la causa núm. 27 de 1939 que se instruye por tal hecho.

Dado en Hija a trece de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Justo Moso.—El Secretario accidental, Joaquín Lorén.

#### Juzgados municipales.

Núm. 4.747.

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de citación.

En cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez municipal del Juzgado número 2 de esta ciudad, se cita por la presente a Blanca Suárez Giménez, de 35 años, casada, natural de Madrid, cuyo domicilio en esta ciudad se ignora, para que el día 28 del actual, a las diez, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado (silo Predicadores, núm. 64) para celebrar juicio de faltas sobre lesiones.

Zaragoza, doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, José Iranzo.

Núm. 4.755.

#### CASTEJON DE LAS ARMAS

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado a virtud de denuncia presentada por el obrero guardabarrera del paso a nivel del kilómetro 228, D. Jesús Martínez, contra D. Félix Cañaveral, conductor del camión C., matrícula M-54.914, por la rotura del tubo y horquilla de la puerta bascular de dicho paso a nivel, he acordado señalar para la celebración del juicio el día 10 de octubre próximo, a las doce horas.

Y no conociéndose el domicilio de la parte denunciada, D. Félix Cañaveral, a pesar de las investigaciones practicadas, se le cita por medio de la presente a fin de que comparezca a dicho acto, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Castejón de las Armas, catorce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez municipal, Fructuoso Lozano.—P. S. M.: El Secretario, Guillermo Blanco.